



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00705-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2016-00705  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

*En el estado en que se encuentra el trámite del epígrafe, de cara al informe secretarial militante en el archivo 005 del expediente digital, sería del caso dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuera porque, el apoderado demandante, informó del presunto fallecimiento de su poderdante Néstor Guillermo Rodríguez.*

*En ese orden de ideas, previo a señalar lo que en Derecho corresponda, el Despacho, requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, informen el estado actual de la cédula de ciudadanía del demandante Néstor Guillermo Rodríguez y, de ser el caso, remitan copia inteligible del registro civil de defunción del citado señor Rodríguez, en los términos del artículo 43 del mismo Estatuto Procesal, en concordancia con el numeral 4º del artículo 42 Eiusdem. Ofíciase y diligénciese directamente por Secretaría.*

*Vencido el término de que trata el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer.*

*Por lo demás, dando alcance al derecho de petición militante en el archivo 007 del expediente digital, teniendo en cuenta que el desarrollo de la función jurisdiccional no es de tipo administrativa y que, por tanto, los Jueces no están supeditados a la ley 1755 de 2015 sino por las normas procesales y sustanciales respectivas, resulta improcedente resolver de fondo la postulación elevada por los ejecutados Dora Lilia Sanabria Millares, Laura Nicolle Arévalo Sanabria y Carlos Edinson Arévalo Sanabria.*

*No obstante, el Despacho, ordena por Secretaría, remitir copia de toda la actuación procesal al abonado electrónico informado por los ejecutados, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, no sin antes recordar que cualquier solicitud deberá ser elevada, por intermedio de apoderado judicial.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00705-00

Página 2 de 2

Adicionalmente, en aras de tener claridad con relación a la asignación de citas para la revisión de expedientes, resulta imperioso aclarar que en virtud del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los extremos procesales, pueden asistir de manera presencial a la Sede Judicial, sin que medie autorización expresa para su ingreso, atendiendo los requisitos y las medidas de bioseguridad señalados en el mentado Acuerdo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)**

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
096	21 OCT. 2022
Nº _____ De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	